



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio – Ana Elena Almanza Pinto, contra Fernando de Jesús Vergara Bedoya. Radicado N° 2020-00040-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, como quiera que se realizó la publicación del edicto emplazatorio al demandado Fernando de Jesús Vergara Bedoya, de conformidad con el art. 10 del Dcto 806 de 2020, procederá el despacho a decidir lo concerniente al nombramiento del curador ad-litem, para que lo represente en este proceso.

Ciertamente la publicación se hizo conforme a lo ordenado en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que el emplazado haya comparecido. Se procederá entonces como lo señala el art. 48-7 ib., es decir, a nombrar curador ad litem al demandado, señor Fernando de Jesús Vergara Bedoya, para que asuma su representación en este proceso.

Por otro lado, se observa comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, en la que informan que se registró la medida cautelar ordenada en el proceso, sobre el bien inmueble con M.I. No 142-24933. De tal manera que, se incorporará al expediente la comunicación para el conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Designar como curador ad-litem del demandado, señor Fernando de Jesús Vergara Bedoya, al abogado Luis Elías Zabala Martínez, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación, y súrtase el traslado de la demanda con él, quien dispone de 20 días para contestar la demanda.
2. Incorporar al expediente la comunicación proveniente de la ORIP de Montelíbano, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

ELDER GABRIEL CORTES UPARELA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344c3fe64f5c5d9f6500f2e47b33177b941fc94604901ef50e1efd6f7ae7ea3

C

Documento generado en 03/05/2021 03:59:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación del niño José Luis Toscano Solano, hijo de la señora Evi del Socorro Toscano Solano, contra Carlos Arturo Sotomayor Herrera. Radicado No. 2021-00062-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales de ley (art. 82 y ss, 386 del CGP., y el Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión, y, se le imprimirá el trámite que regula el art. 368 del CGP.

En relación con el amparo de pobreza pedido por la accionante, se concederá, por satisfacer los parámetros exigidos por los artículos 151 y 152 del CGP.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de investigación de la paternidad, impetrada por la Defensora de Familia, en representación del niño José Luis Toscano Solano, hijo de la señora Evi del Socorro Toscano Solano, domiciliados en este municipio, en contra del señor Carlos Arturo Sotomayor Herrera, también domiciliado en este mismo municipio.
2. Correr traslado en legal forma al demandado, por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 del CGP, conc. Con el Dec. 806 de 2020, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Ordenase la práctica de las pruebas biológicas para obtener el perfil genético del ADN, prueba a realizarse por el Laboratorio de Genética del INML y CF-ICBF, a la que deberán someterse el niño José Luis Toscano Solano, su progenitora, la señora Evi del Socorro Toscano Solano, y el demandado Carlos Arturo Sotomayor Herrera, de acuerdo con los parámetros señalados en el art. 386 numeral 2 del CGP, conc. Art. 7°. L. 75/68. Modificado, art. 1°. L. 721/2001. Comuníquese.

Las partes tienen el deber de colaborar para la realización de las pruebas biológicas de ADN, de conformidad con la norma en cita, siguiendo los protocolos de bioseguridad, establecidos por el gobierno nacional y por el INML y CF-ICBF de Montería.

4. Concédase el amparo de pobreza a la accionante.

5. Notificar al Ministerio Público, representado en esta localidad por el Personero Municipal, a través de los medios virtuales establecidos para esos fines.
6. Reconocer personería a la Defensora de Familia, en virtud de la legitimación extraordinaria que le otorga el art. 82 núm. 11, conc. con el art. 98 del CIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b67084e379d074363332afa97f8d0a4ea3e5342967d25bcb27e1b752e
4fdbe**

Documento generado en 03/05/2021 03:59:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**